

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE PESCA

ANCHOVETA SARDINA V-X

JURISDICCION

ESTABLECE LIMITES MAXIMOS DE
CAPTURA POR ARMADOR EN
UNIDAD DE PESQUERIA SARDINA
COMUN Y ANCHOVETA, LETRA E)
DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY 19.713.

SANTIAGO, 21 DIC 2005

Decreto Exento N° 1574

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico (SAP) N° 351 de 21 de diciembre de 2005; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; los Decretos Supremos N° 409 de 2000 y N° 286 de 2001, y el Decreto Exento N° 1557 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N° 2027 de 2001 y N° 4058 de 2005, ambas de la Subsecretaría de Pesca.

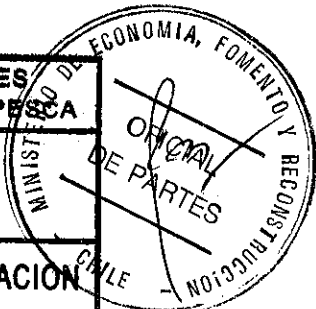
CONSIDERANDO:

Que las unidades de pesquería de Sardina común *Clupea bentincki* y Anchovela *Engraulis ringens*, en el área marítima comprendida entre la V a la X Regiones, se encuentran individualizadas en el artículo 2º letra e) de la Ley N° 19.713, por lo que deben someterse a la medida de administración denominada límite máximo de captura por armador, conforme la facultad y los procedimientos establecidos en la mencionada Ley.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º bis del mencionado cuerpo legal, a partir del año 2003, la información de captura de las naves con autorización de pesca vigente en dicha unidad de pesquería para el período 1997-2000, la capacidad de bodega, expresada en metros cúbicos, y el área o regiones autorizadas, corresponderá a la contenida en la Resolución N° 2027 de 2001, de la Subsecretaría de Pesca, y en las resoluciones ministeriales que resolvieron los correspondientes recursos de reclamación interpuestos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º.

S.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
21 DIC 2005
TERMINO DE TRAMITACION



Que mediante Resolución N° 4058 de 2005, de la Subsecretaría de Pesca, se publicó el listado de los titulares de autorizaciones de pesca con sus respectivas naves.

Que el Decreto Exento N° 1557 de 2005, de este Ministerio, fijó para la unidad de pesquería antes señalada una cuota global de captura a ser extraída como especie objetivo por la flota industrial.

DECRETO:

Artículo 1°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 19.713, modificada por Leyes N° 19.822 y N° 19.849, los límites máximos de captura por armador, expresados en toneladas, para las unidades de pesquería de Sardina común *Clupea bentincki* y Anchoveta *Engraulis ringens*, en el área marítima comprendida entre la V y la X Regiones, individualizadas en la letra e) del artículo 2° de la misma ley, correspondientes al año 2006, son los siguientes:

SARDINA COMÚN:

ARMADOR	ENE-MAR	ABR-DIC	TOTAL
ALIMENTOS MARINOS S.A.	3.553,376	186,972	3.740,348
AQUAFISH S.A.	61,793	3,251	65,044
BAHIA CORONEL S.A. PESQ.	983,020	51,725	1.034,745
BIO BIO S.A. PESQ.	3.445,019	181,271	3.626,290
CAMANCHACA S.A. CIA. PESQ.	3.364,801	177,050	3.541,851
DEL NORTE S.A. PESQ.	562,424	29,594	592,018
EL GOLFO S.A. PESQ.	6.044,251	318,037	6.362,288
GENMAR LTDA. SOC. PESQ.	13,176	0,693	13,869
GONZALEZ HERNANDEZ M. SUCESIÓN	680,087	35,785	715,872
INOSTROZA CONCHA PELANTARO	71,178	3,745	74,923
INVERSIONES PESQUERAS S.A.	1.908,517	100,423	2.008,940
ISLA QUIHUA S.A. PESQ.	170,029	8,947	178,976
ITATA S.A. PESQ.	3.769,813	198,361	3.968,174
LANDES S.A. SOC. PESQ.	3.808,739	200,409	4.009,148
LOTA PROTEIN S.A.	547,673	28,818	576,491
LOTA VEDDE LTDA. ARIES Y CIA. C.P.A. PESQ.	336,485	17,705	354,190
MAR PROFUNDO S.A. SOC. PESQ.	137,906	7,256	145,162
PACIFIC FISHERIES S.A.	563,951	29,674	593,625
RIO SIMPSON S.A. EMP. PESQ.	13,098	0,689	13,787
SALMOALIMENTOS S.A.	419,112	22,053	441,165
SALMOPROCESOS S.A.	539,960	28,412	568,372
SAN ANTONIO S.A. PESQ.	144,800	7,619	152,419
SAN JOSE S.A. PESQ.	3.542,319	186,390	3.728,709
SAN PABLO S.A. PESQ.	456,045	23,996	480,041
SOUTHPACIFIC KORP S.A.	4.031,434	212,127	4.243,561

ANCHOVETA:

ARMADOR	ENE-MAR	ABR-DIC	TOTAL
ALIMENTOS MARINOS S.A.	14.764,067	777,056	15.541,123
AQUAFISH S.A.	5,559	0,293	5,852
BAHIA CORONEL S.A. PESQ.	976,421	51,391	1.027,812
BIO BIO S.A. PESQ.	4.172,973	219,630	4.392,603
CAMANCHACA S.A. CIA. PESQ.	8.020,554	422,134	8.442,688
DEL NORTE S.A. PESQ.	1.277,630	67,244	1.344,874
EL GOLFO S.A. PESQ.	10.787,484	567,762	11.355,246
GENMAR LTDA. SOC. PESQ.	24,001	1,263	25,264
GONZALEZ HERNANDEZ M. SUCESIÓN	227,943	11,997	239,940
INOSTROZA CONCHA PELANTARO	75,370	3,967	79,337
INVERSIONES PESQUERAS S.A.	1.234,552	64,976	1.299,528
ISLA QUIHUA S.A. PESQ.	657,590	34,610	692,200
ITATA S.A. PESQ.	7.851,088	413,215	8.264,303
LANDES S.A. SOC. PESQ.	5.554,539	292,344	5.846,883
LOTA PROTEIN S.A.	438,502	23,079	461,581
LOTA VEDDE LTDA. ARIES Y CIA. C.P.A. PESQ.	451,225	23,749	474,974
MAR PROFUNDO S.A. SOC. PESQ.	326,702	17,195	343,897
PACIFIC FISHERIES S.A.	1.873,820	98,622	1.972,442
RIO SIMPSON S.A. EMP. PESQ.	26,312	1,385	27,697
SALMOALIMENTOS S.A.	319,824	16,833	336,657
SALMOPROCESOS S.A.	706,465	37,182	743,647
SAN ANTONIO S.A. PESQ.	1.815,970	95,577	1.911,547
SAN JOSE S.A. PESQ.	9.288,169	488,851	9.777,020
SAN PABLO S.A. PESQ.	933,407	49,127	982,534
SOUTHPACIFIC KORP S.A.	7.609,810	400,516	8.010,326

Los límites máximos de captura señalados en el inciso precedente se entenderán sin perjuicio de la aplicación de la sanción de descuento de límite máximo de captura por infracciones cometidas durante años calendarios anteriores, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes de la Ley N° 19.713.

En el evento que las fracciones antes señaladas, sean extraídas antes del término de los respectivos períodos autorizados mediante el Decreto Exento N° 1557 de 2005, citado en Visto, el armador o grupo de armadores según corresponda, deberá suspender las actividades extractivas. Los excesos en la extracción del respectivo período se descontarán de la fracción autorizada para el período siguiente.

En el caso que las fracciones de los límites máximos de captura por armador no sean extraídas totalmente dentro de los períodos autorizados, acrecerá a la fracción autorizada en el período siguiente al armador o grupo de armadores, según corresponda.

Artículo 2°.- Una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, los armadores industriales individualizados en el artículo 1° podrán acogerse a lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.713.

Los armadores podrán ejercer la opción contemplada en el artículo 7° dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, manifestando su voluntad por escrito a la Subsecretaría de Pesca. El ejercicio de esta opción es irrevocable durante el año calendario correspondiente.

Artículo 3°.- Al armador o grupo de armadores que sobrepasen el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada un de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondientes.

Al armador o grupo de armadores que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

Artículo 4°.- Al armador o grupo de armadores que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la Ley N° 19.713, se le descontará el porcentaje del límite máximo de captura que le corresponda en la respectiva unidad de pesquería, conforme a lo mencionado en el citado artículo.

Artículo 5°.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley N° 19.713.

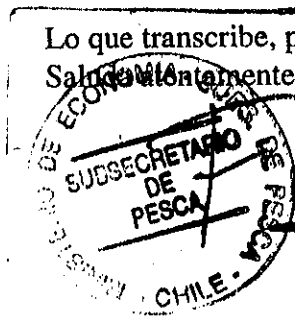
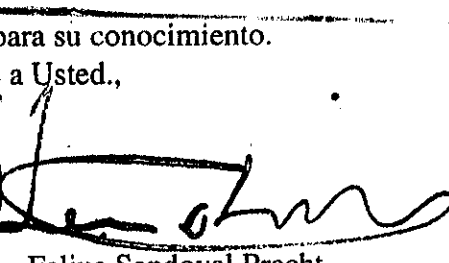
Artículo 6°.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad al procedimiento y las sanciones establecidos en la Ley N° 19.713.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


FELIPE SANDOVAL PRECHT
Ministro de Economía y Energía (S)

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,



Felipe Sandoval Precht
Subsecretario de Pesca